



MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA NEBAJ, DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

Acuérdase aprobar el siguiente: Reglamento Municipal de regulación, funcionamiento y ubicación de establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas del municipio de Nebaj, departamento de Quiché.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHE.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta No. 053-2017, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete en donde se encuentra el punto que copiado literalmente dice:

SEXTO: el Honorable Concejo Municipal del municipio de Nebaj, departamento de Quiché. **CONSIDERANDO** Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades a obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines, para este efecto podrá emitir los reglamentos y ordenanzas respectivos.

CONSIDERANDO Que para el efectivo control del cumplimiento de las normas sanitarias que garantizan el derecho constitucional a la salud, así como con el derecho a un medio ambiente sano, se hace necesaria la regulación municipal para el cumplimiento de la obligación legal de control administrativo del funcionamiento y localización de los expendios de licor en nuestro Municipio; **CONSIDERANDO** Que la problemática social del consumo de Alcohol en nuestro Municipio ha incidido en la comisión de delitos y hechos de violencia, de accidentes de tránsito e intento y suicidios repercutiendo en el ámbito familiar, social y cultural de nuestro Municipio, especialmente en los delitos cometidos contra la mujer y la niñez, y tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala, prioriza la protección de la persona, se hace necesario, desde el ámbito municipal, reglamentar el funcionamiento y ubicación de los expendios de licor;

CONSIDERANDO Que en el ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio para atender los servicios locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. **POR TANTO.** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a),b),d),e),i), 42, 53, 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Decreto Número 56-95 del Congreso de la República. El Honorable Concejo Municipal **ACUERDA:** Aprobar el siguiente: Reglamento Municipal de regulación, funcionamiento y ubicación de establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas del municipio de Nebaj, departamento de Quiché.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la autorización de funcionamiento de establecimientos que expendan licor en el Municipio de Nebaj así como la ubicación de los mismos en el territorio municipal, condiciones y horarios de funcionamiento. **Artículo 2. Naturaleza.** El presente reglamento es de observancia pública, por lo que regulará la autorización de funcionamiento, la ubicación del establecimiento y los procedimientos de sanciones en caso de incumplimiento. Así como los horarios de atención al público. **Artículo 3.Definiciones.** a) **Bebidas Alcohólicas:** Se llama bebidas alcohólicas a aquellas que contienen alcohol en una proporción hasta de cincuenta grados y para los efectos del presente reglamento se dividen en: Bebidas alcohólicas destiladas y bebidas alcohólicas fermentadas. a.1) **Bebidas alcohólicas destiladas:** (aguardiente, coñac, whisky, ron, ginebra, etc.), son los productos obtenidos por destilación de los mostos de cereales, melazas, azúcares, frutas u otras substancias fermentables. a.2) **Bebidas alcohólicas fermentadas:**(cerveza, vinos), se llama a las que se obtienen por fermentación de los jugos azucarados de frutas o que se elaboran por cualquier proceso de conversión del almidón de los cereales en azúcar. Las bebidas alcohólicas destiladas se dividen en aguardientes y licores. Los aguardientes a su vez se dividen en aguardientes naturales y aguardientes preparados. a.3) **Aguardientes naturales:** son todas aquellas bebidas cuyo aroma y gusto particulares provienen de la fermentación y destilación de diversos frutos, semillas y demás substancias que hubieren servido de materia prima en su preparación. a.4) **Aguardientes preparados:** son las bebidas que se obtienen con alcoholes o aguardientes naturales por maceración de frutos, semillas, o por adición de esencias naturales o artificiales de uso permitido por las leyes nacionales y que contienen azúcares en una proporción que no excede del 10% ni baja del 1%. **Licores:** son las bebidas confeccionadas con aguardientes naturales o preparados que contienen por lo menos 10% de azúcar. Se dividen en fuertes y suaves

Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos expendios de los productos de fabricación nacional o que se importen al país y estos se encuentren clasificados en estas definiciones. Asimismo, se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol en cualquiera proporción que sea; y fermentadas a los vinos, sidras y cervezas. a) **Expendio de licor:** Lugar destinado a la venta de bebidas embriagantes. Para efectos del presente reglamento se comprenderá en la denominación expendio de licor a los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas. b) **Establecimiento de consumo:** Se considerará como establecimiento de consumo donde se expendan bebidas embriagantes y/o cervezas para su ingesta dentro del lugar. c) **Comerciante:** Son todas aquellas personas individuales o colectivas jurídicas que intercambian bienes y servicios con fines lucrativos previamente autorizados como tales por el Registro Mercantil de la República. d) **Comisión:** Organismo de verificación para el cumplimiento del presente reglamento municipal. En la licencia de autorización de funcionamiento deberá indicarse si el establecimiento comercial se trata de un expendio de licor o un establecimiento de consumo. **Artículo 4. Principios del presente reglamento.** En la aplicación del presente reglamento se observará los siguientes principios: a) **Celeridad:** Se refiere a la inmediatez con la que actuará la Municipalidad de Nebaj en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento. b) **Eficiencia:** Las actuaciones que disponga el presente reglamento serán en el menor tiempo posible a un costo razonable. c) **Eficacia:** El presente

reglamento será aplicado siempre buscando el bien común, así como el mejor impacto social en su aplicación.

d) Principio Pro hominem: La aplicación del presente reglamento tendrá siempre en consideración los principios y garantías contenidos en la Constitución Política de la República Guatemala, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes ordinarias, de tal forma que el interés social prevalezca sobre el particular.

Artículo 5. Horarios: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas fermentadas o destiladas, de lunes a domingo de veintuna horas (21:00 hrs) a diez horas (10:00 am) del día siguiente, en los establecimientos comerciales abiertos al público, cualquiera que sea su categoría o naturaleza, incluyendo: discotecas, restaurantes, comedores, cantros nocturnos, cantinas, bares, expendios de dichas bebidas, hoteles, moteles o pensiones; así como supermercados, automercados, abarroterías, tiendas de conveniencia y establecimientos comerciales similares. Los establecimientos a que se refiere este artículo, podrán permanecer abiertos durante las horas que estuvieren autorizados para ello por la autoridad competente (por la comisión o autoridades comunitarias) y siempre que no infrinjan de ninguna forma el presente Acuerdo y Reglamento. Los propietarios, representantes legales, gerentes, encargados o empleados de los establecimientos comerciales anteriormente indicados, serán solidariamente responsables del incumplimiento del cierre de horario.

CAPITULO II. UBICACIÓN. Artículo 6. Distancias: No podrán autorizarse expendios de licor o establecimientos de consumo dentro de los radios siguientes: a) Los establecimientos de consumo o expendios de licor se deberán encontrar a una distancia no menor de doscientos metros de cuarteles del ejército o de la Policía Nacional Civil, Cuerpos de bomberos y prisiones. b) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse a una distancia no menor a quinientos metros centros deportivos, parques de recreación y públicos, centros turísticos, iglesias, municipalidad, mercados locales, y de plaza. c) Los expendios de licor o establecimientos de consumo deberán encontrarse en una distancia no menor a mil metros de establecimientos Educativos, de entidades dedicadas a la atención de mujeres víctimas de violencia o de hogares de protección de la niñez, hospitales, servicios de salud y oficinas públicas.

CAPITULO III. DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Artículo 7. Solicitud. El solicitante deberá llenar solicitud dirigida al Concejo Municipal que contendrá: a) Datos generales de ley del solicitante, b) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro urbano del Municipio, c) Nombre comercial del expendio de licor, d) Dirección física del establecimiento del expendio de licor, e) Metraje del local comercial, f) Razón de su gestión, en donde deberá indicar expresamente la solicitud de Dictamen y licencia de funcionamiento y ubicación. En caso de tratarse de Sociedad Mercantil deberá describirse la sociedad en nombre de quien se actúa, así como acreditar la representación legal que se ejerce.

Artículo 8. Documentos. A la solicitud descrita en el artículo anterior deberán ser adjuntados por el solicitante los siguientes documentos: a) Acta de asamblea comunitaria de aceptación para el proceso de apertura de la localidad en donde se desea abrir el expendio de licor. b) Documento Personal de Identificación. c) Patente de Comercio. d) Patente de Empresa. e) Registro Tributario Unificado (RTU) del solicitante o de la Sociedad Mercantil solicitante según sea el caso. f) Licencia Ambiental. g) Licencia Sanitaria. h) Tarjeta de Salud de los dependientes. i) Tarjeta de Pulmones de los dependientes. j) Tarjeta de manipulación de alimentos de los dependientes. k) Contrato de arrendamiento del local o acreditar la propiedad del lugar en donde se ubicará el expendio de licor o establecimiento de consumo, según sea el caso. l) Acta Notarial de declaración jurada que el establecimiento se ubicará en las distancias establecidas en el artículo 6 del presente reglamento. m) Presentar diseño de Rotulo con las advertencias en donde se lea "El consumo de este producto es dañino para la salud", así mismo la frase "No se atenderá a menores de Edad". n) Solvencia Municipal. En caso de tratarse de bar o discoteca deberá además adjuntar la licencia respectiva otorgada por la Dirección de Espectáculos Públicos. En el caso de sociedades mercantiles, además de los documentos ya descritos deberá adjuntarse: a) Patente de Sociedad, b) Acta Notarial de Representante Legal de quien solicite, c) Acta de Asamblea general ordinaria de aprobación. Toda la documentación descrita en el presente artículo se presenta en original o en Acta de Autenticación de fotocopias autorizada por Notario.

Artículo 9. Lugar de entrega. El solicitante deberá entregar su solicitud en la Secretaría Municipal Recibida la solicitud el Secretario Municipal revisará el expediente haciendo una calificación formal, para lo cual dictará resolución de trámite elevando el expediente al Concejo Municipal, en un plazo máximo de ocho días de recibido el expediente. En caso faltase algún documento dentro del expediente, el secretario podrá imponer un previo para que se llene el requisito o requisitos que se señalen como necesarios de adjuntar. El solicitante tendrá tres días para subsanar los previos señalados. Si el solicitante incumpliese con los previos requeridos se tendrá por desistida la solicitud para lo cual el Secretario procederá al archivo de la misma.

Artículo 10. Dictamen. Recibido el expediente por el Concejo Municipal tendrá quince días contados a partir de la primera reunión después de recibido el expediente para emitir el dictamen correspondiente, en el que tomará en cuenta: a) El impacto ambiental, sobre la base de la licencia ambiental, b) El impacto a la salud en base a la licencia sanitaria, c) Ubicación del lugar, d) Número de establecimientos autorizados en el municipio por cantones y aldeas, el que tomará en cuenta la proporcionalidad entre el número poblacional y los establecimientos de expendio de licor ya establecidos. El dictamen deberá contener como mínimo: 1. Nombre del comerciante a quien se autoriza el establecimiento de expendio de licor, 2. Nombre del establecimiento comercial, 3. Dirección física del expendio de licor, 4. Metraje del local comercial, 5. Valoraciones racionales suficientes para autorizar el funcionamiento y ubicación del expendio de licor. Previo al dictamen, el Concejo Municipal comisionará al Juez de Asuntos Municipales, Síndico, la Oficina de Catastro Municipal o a un perito experto nombrado para el efecto, para la verificación del metraje indicado en la solicitud descrita en el artículo 7 inciso y y las distancias establecidas en el artículo 6 del presente reglamento. En el dictamen, el Concejo Municipal, con base en sus valoraciones racionales suficientes y la verificación dispuesta en el párrafo anterior, podrá autorizar o no el funcionamiento del expendio de licor del que se solicitó su apertura en el Municipio.

Artículo 11. Otorgamiento de licencia. Emitido el dictamen correspondiente, que constará en punto resolutivo de Acta, el Concejo Municipal otorgará en punto de acta la licencia de funcionamiento y ubicación correspondiente que contendrá la descripción de los incisos 1), 2), 3), y 4) del artículo anterior, así como el plazo por el que se otorga la licencia que será de un año, asimismo, en dicho punto de acta deberá ordenar el pago del pago descrito en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 12. Notificación de la resolución. Realizado el dictamen en el plazo establecido en el presente reglamento devolverá el expediente a la Secretaría Municipal, para que sea notificada la resolución del expediente, debiendo contener dicha notificación la certificación del punto resolutivo del dictamen, así como la certificación del punto de autorización de licencia de funcionamiento y ubicación. En caso la resolución sea desfavorable, el solicitante, en el plazo estipulado en la ley de los contenciosos administrativo, podrá ejercer los recursos contenidos dentro de dicha ley.

Artículo 13. Una vez notificada la resolución que autoriza el funcionamiento del establecimiento, el solicitante tendrá un plazo de tres días para pagar la autorización descrita en el artículo 15 en la Tesorería Municipal. Realizado el pago correspondiente, el solicitante se presentará a la Secretaría Municipal acompañando el comprobante de pago, para que se le extienda la licencia correspondiente, la que deberá entregarse en un plazo de tres días. Dicha licencia contendrá los datos que sirvan para identificar al propietario, el nombre del establecimiento que se autoriza su funcionamiento, la dirección física para donde se autoriza su funcionamiento, plazo de la licencia, la firma y sello del Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal y firma y sello del Secretario Municipal.

Artículo 14. Renovación. Cada año los comerciantes dedicados al expendio de licor o establecimiento de consumo deberán renovar sus licencias, realizando el trámite como si se tratase de la actualización. Para la renovación el Concejo Municipal tomará en cuenta el número de quejas y sanciones impuestas al expendio de licor. Dicho trámite deberá iniciarse tres meses antes de su vencimiento.

CAPITULO IV. DEL COSTO DE GESTIÓN DE AUTORIZACIÓN. Artículo 15. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público que expendan licor o consumo dentro del local, los interesados deberán hacer efectivo el pago de Autorización, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango en metros cuadrados de área a utilizar para el establecimiento abierto al público que consuman o expendan licor.	Pago de autorización anual.
Por metro cuadrado	Q.25.00

Artículo 16. Ingresos. La Recaudación del Costo de Gestión de Autorización Anual por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que consuman o expendan licor deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 17. Para el caso de renovación de licencia el solicitante pagará el 100% del primer pago del Anual. En caso el metraje sea diferente a lo pagado esta deberá reajustarse al pago correspondiente debiendo cancelar el 100%.

Artículo 18. Del monto total que la Municipalidad recaude en concepto del Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público que expendan o se consuma licor dentro del mismo, se destinará un 75% del total recaudado a la ejecución de acciones de prevención de violencia, consumo de alcohol y otras adicciones.

CAPITULO V. DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES Y MULTAS. Artículo 19. Inspecciones. El juez de

asuntos municipales Coordinará cada seis meses la supervisión que los expendios de licor tengan las licencias respectivas vigentes, así como el cumplimiento de los parámetros de la licencia otorgada. Cuando se considere necesario se podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional Civil.

Artículo 20. Faltas. Las faltas del presente reglamento se graduarán de la siguiente forma: a) Faltas leves, b) Faltas Graves, c) Faltas Gravisimas.

Artículo 21. Faltas Leves. Se considerarán faltas leves aquellas que infrinjan las leyes ambientales, sanitarias o reglamentos municipales: a) Que los comensales orínen o defequen en la vía pública, se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos. b) Ausencia de extinguidores y salidas de emergencia se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos. c) Inexistencia de servicios sanitarios para ambos sexos, se le impondrá al establecimiento una multa de tres salarios mínimos. d) Ausencia de alguna licencia de las que está obligado por ley el comerciante de un expendio de licor, se le impondrá una multa de cinco salarios mínimos. Estas licencias sin perjuicio de otras que en el futuro el Estado de Guatemala exigiera para el establecimiento de expendio de licor o de consumo, son: Patente de Comercio, Patente de empresa, en el caso de sociedades mercantiles Patente de Sociedad, Licencia Ambiental, Licencia Sanitaria, Tarjeta sanitaria de los dependientes, tarjeta de pulmones de los dependientes, en el caso de centros nocturnos licencia de centro nocturno, Licencia Municipal de Funcionamiento. e) Incumplimiento de otras normas sanitarias, se le impondrá una multa de tres a cinco salarios mínimos dependiendo de la gravedad. f) Incumplimiento de horarios establecidos en el presente reglamento, sanción de dos salarios mínimos.

Artículo 22. Faltas Graves: Se considerarán para efectos del presente reglamento faltas graves: a) La reincidencia en cuales quiera de las faltas leves en un periodo menor a un año. b) Incumplimiento de la licencia de funcionamiento, tales como metraje autorizado y la ubicación física del expendio de licor o de consumo. c) La permanencia de menores de edad en el expendio de licor o de consumo. d) Que se permita el ingreso de personas ostensiblemente armadas dentro del establecimiento. e) Quien infrinja los incisos a, b, c y d, se le impondrá una multa de cinco salarios mínimos aumentado a un veinticinco por ciento (25%). además se le aplicará ciente temporal 15 días hábiles mientras regula su estatus comercial, caso contrario cierre definitivo y certificar lo conducente al Ministerio Público. En cualquiera de estos casos, la Policía Municipal, el Alcalde Comunitario o la Policía Nacional Civil, a través de oficio o certificación de Acta del libro de la Alcaldía comunitaria en el que se describa la falta grave lo pondrán en conocimiento del Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal. En caso, de no estar de acuerdo el propietario o representante legal del establecimiento podrá ejercer recurso de revisión en un plazo de cinco días ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, el trámite de dicho recurso será el mismo que el de las faltas contenidas en el presente reglamento.

Artículo 23. Faltas Gravisimas. Se considerarán faltas gravisimas aquellas que: a) Venta de licor a menores de edad. b) Consumo de licor de personas armadas. c) Venta y Consumo de licor de menores de edad. d) Que el expendio de licor o consumo sea utilizado con fines delictivos tales como trata de personas, prostitución infantil o tráfico de drogas, sin ser este listado limitativo. En este caso la sanción será de cierre definitivo y la prohibición, sobre las personas vinculadas al establecimiento en cualquier calidad, de volver a iniciar un expediente para cualquier tipo de comercio. Los antecedentes se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para que se lleve a cabo la investigación respectiva remitiendo todos los antecedentes y medios de investigación respectivos que obren en la Municipalidad. e) Que él o la dependiente sea menor de edad.

Artículo 24. Denuncias. Cualquier autoridad o habitante del municipio podrá realizar denuncias orales o escritas dirigidas al Alcalde Municipal o al Juez de Asuntos Municipales, de cualquier afectación que le produzca un establecimiento de expendio de licor. Asimismo, se podrá actuar de oficio en caso las autoridades municipales se percaten de faltas al presente reglamento.

Artículo 25. Recibida la denuncia por la autoridad correspondiente o actuando de oficio, se clasificará la falta y se ordenará su verificación por la autoridad correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 26. Verificación. La Policía Municipal o la autoridad correspondiente, se presentará a la ubicación física del establecimiento de expendio de licor o de consumo denunciado, para verificar los hechos contenidos en la denuncia, levantando el acta respectiva. Para esta verificación la Municipalidad podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública. En caso, de tratarse de faltas leve, grave o gravísima, el acta de verificación se elevará al Juez de Asuntos Municipales o al Alcalde Municipal de forma inmediata, para imponer la sanción correspondiente.

Artículo 27. Recibida el Acta de verificación, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal ordenará a la Secretaría Municipal en resolución de trámite que en el plazo de 24 horas se remita el expediente de autorización de licencia de funcionamiento. Recibido el expediente y dentro de los dos días siguientes se ordenará la notificación de la denuncia al propietario o representante legal. En el plazo de cinco días de la notificación, el denunciado podrá contestar la denuncia de forma escrita u oral. En el caso de ser oral deberá presentarse ante el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal con la finalidad que su contestación conste en acta, en ella se deberá describir las pruebas ofrecidas como descargo.

Artículo 28. Recursos. El administrado tiene el derecho de oponerse a las resoluciones de la autoridad administrativa por medio de los recursos contenidos en el Código Municipal. Si el administrado no hiciere uso de lo antes mencionado se seguirá de oficio el expediente administrativo.

Artículo 29. Vista. Finalizado el periodo probatorio se fijará día y hora para la vista en la que el denunciado hará sus alegatos finales. Tres días hábiles después de celebrada la vista el Juez de Asuntos Municipales dictará el auto correspondiente, debiendo ajustarse el mismo a las formalidades de la sentencia contenidas en la ley del organismo judicial en lo que fuese aplicable. En el mismo se deberá valorar la prueba por las reglas de la sana crítica razonada en lo que fuese aplicable.

Artículo 30. Auto para mejor fallar. El Juez de Asuntos Municipales podrá, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para esclarecimiento de los hechos, en un plazo que no exceda de cinco días y dentro del mismo, si fuera el caso dejar la audiencia que deba practicarse la prueba.

Artículo 31. Auto final o resolución final. Agotada la investigación el Juez de Asuntos Municipales, dentro de los quince días hábiles dictaminará la resolución final.

Artículo 32. Medios de impugnación. El administrado tiene el derecho de oponerse a las resoluciones de la autoridad administrativa por medio de los recursos contenidos en código municipal.

CAPITULO VI. DEL REGISTRO. Artículo 33. Registro. Se crea el Registro de expendios y consumo de licor, el cual estará a cargo del Secretario Municipal.

Artículo 34. El Secretario Municipal o el personal que este designe, creará una ficha por cada expendio de licor o de consumo que se autorice por la Municipalidad.

Artículo 35. La ficha de registro contendrá: a) Datos personales del propietario o Representante Legal, b) Nombre Comercial del establecimiento, c) Tipo de comerciante, d) Identificación individualizada de las patentes extendidas por el Registro Mercantil, e) Individualización de cada licencia con la que cuente el expendio de licor o establecimiento de consumo, f) Número de Identificación Tributaria, g) Capacidad de comensales del establecimiento h) Ubicación, i) Metraje del establecimiento, j) Número de licencia de funcionamiento, k) Fecha de inicio del plazo para el que fue autorizado, l) Fecha de la finalización del plazo para el que fue autorizado, m) Las anotaciones sobre renovación, n) Record de cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 36. Las fichas se ordenarán de acuerdo al número de expediente de autorización de licencia de funcionamiento. El sistema de archivo deberá ser físico y electrónico de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 37. Establecimientos sin Dictamen. Los propietarios o representantes legales de establecimientos de expendio de licor que ya se encuentren funcionando en el Municipio tendrán un plazo de tres meses a partir de la vigencia del presente reglamento para regularizar su situación en base al presente reglamento, el cual será notificado a todos los establecimientos existentes en el Municipio.

Artículo 38. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación el Diario Oficial. Cada uno de los artículos anteriores luego de su revisión discusión y modificación por unanimidad fueron aprobados por los presentes..... El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO OFICIO EN EL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DEL QUICHE, EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


LIC. TOMAS DE PAZ PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL


PEDRO RAYMUNDO COBO
ALCALDE MUNICIPAL